JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2018-00404-00**
ACCIONANTE:	**DERLY JUDITH PARDO GRAJALES**
ACCIONADO:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
CLASE:	**ACCIÓN DE TUTELA**

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **DERLY JUDITH PARDO GRAJALES** con cédula de ciudadanía **52.289.019 de Bogotá**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, en procura de protección para sus derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy
10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JGR

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2014-00141-00**
ACCIONANTE:	**VIVIANA JIMENEZ AMADO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido el 22 de julio de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 27 a 34 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 de OCTUBRE de 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00141-00**
ACCIONANTE:	**VIVIANA JIMENEZ AMADO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 15 de mayo de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2017-00005-00**
ACCIONANTE:	**GLORIA YAMITH RIOS VASQUEZ**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 17 de abril de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2017-00005-00**
ACCIONANTE: **GLORIA YAMITH RIOS VASQUEZ**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido el 22 de julio de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 50 a 61 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00550-00**
ACCIONANTE:	**ALEIDA PULECIO PULECIO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 1° julio de 2015, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2014-00550-00**
ACCIONANTE:	**ALEIDA PULECIO PULECIO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido el 22 de julio de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 38 a 41 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2015-00701-00**
ACCIONANTE: **MARIA ROCIO HERRERA SALAZAR**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 28 de septiembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 35 a 49 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2015-00701-00**
ACCIONANTE:	**MARIA ROCIO HERRERA SALAZAR**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 29 de octubre de 2015, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2014-00258-00**
ACCIONANTE:	**JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 32 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 15 de mayo de 2014, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 49 a 58 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2015-00690-00**
ACCIONANTE:	**BLANCA CLARIDEL CARDENAS ACOSTA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 24 de septiembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 35 a 49 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2015-00690-00**
ACCIONANTE:	**BLANCA CLARIDEL CARDENAS ACOSTA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 12 de noviembre de 2015, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2016-00084-00**
ACCIONANTE:	**AIDFE CASTILLO FIGUEROA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 27 de mayo de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2016-00084-00**
ACCIONANTE: **AIDFE CASTILLO FIGUEROA**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 35 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 30 de marzo de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 23 a 34 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2017-00006-00**
ACCIONANTE: **MARIA MELBA ALAPE CAPERA**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido el 22 de julio de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 50 a 55 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notificó las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA CARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2017-00006-00**
ACCIONANTE:	**MARIA MELBA ALAPE CAPERA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 17 de abril de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana MC.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2015-00827-00**
ACCIONANTE: **LUZ MARINA MERCHAN PRECIADO**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 26 de noviembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 33 a 57 y 58 a 67 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2015-00827-00**
ACCIONANTE:	**LUZ MARINA MERCHAN PRECIADO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 12 de febrero de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.M.C

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2015-00813-00**
ACCIONANTE:	**PEDRO ANTONIO RAMIREZ SARMIENTO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 33 a 37 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2015-00813-00**
ACCIONANTE:	**PEDRO ANTONIO RAMIREZ SARMIENTO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 12 de febrero de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana MC

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2016-00115-00**
ACCIONANTE:	**BLANCA EMERITA LEON ALVARADO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 48 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 16 de mayo de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 63 a 69 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2016-00115-00**
ACCIONANTE:	**BLANCA EMERITA LEON ALVARADO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 11 de agosto de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2015-00832-00**
ACCIONANTE: **GUSTAVO GUZMAN PESTANA**
ACCIONADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 59 a 61 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 1 de diciembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 69 a 76 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N°**
11001-33-35-010-2015-00832-00
ACCIONANTE: **GUSTAVO GUZMAN PESTANA**
ACCIONADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 25 de enero de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2014-00592-00**
ACCIONANTE: **LUIS DANIEL LONDOÑO**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido el 24 de octubre de 2014, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 52 a 63 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00592-00**
ACCIONANTE:	**LUIS DANIEL LONDOÑO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 1° de julio de 2015, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2017-00063-00**
ACCIONANTE: **MARINA RONDON CUYARE**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** , por incumplimiento del fallo proferido el 10 de marzo de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 10 a 22 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2017-00063-00**
ACCIONANTE:	**MARINA RONDON CUYARE**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 15 de mayo de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 de [illegible] a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2015-00821-00
ACCIONANTE: YESID ROA MORALES
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que mediante auto calendado 21 de julio de 2016, dio la orden de revocar la pena de arresto de que trata el numeral tercero de la providencia de incidente de desacato del 28 de junio del mismo año en cita, proferida por este Despacho, y decidió confirmar lo demás expuesto en dicha providencia.

Ahora bien, mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 26 de noviembre de 2015, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se observa que a folios 190 a 207 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2015-00821-00**
ACCIONANTE:	**YESID ROA MORALES**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 12 febrero de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2013-00803-00**
ACCIONANTE: **MARÍA NELSA CARDOSO**
ACCIONADO: **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, por incumplimiento del fallo proferido el 9 de diciembre de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 22 a 26 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2013-00803-00**
ACCIONANTE:	**MARIA NELSA CARDOSO**
ACCIONADO:	**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 9 de abril de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2014-00325-00**
ACCIONANTE: **PATRICIA GÓMEZ DE SARMIENTO**
ACCIONADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo proferido el 12 de junio de 2014, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 38 a 48 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00325-00**
ACCIONANTE:	**PATRICIA GOMEZ DE SARMIENTO**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 29 de octubre de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA
EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2010-00274-00**
ACCIONANTE: **JESÚS MARÍA GUISA BARRETO**
ACCIONADO: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS.**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito visible a folio 1 del expediente, el señor **JESÚS MARÍA GUISA BARRETO**, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 2 de agosto de 2010, a través del cual se amparó el derecho fundamental de petición del actor.

A través de auto de 24 de mayo de 2011 (fls. 77-80), se abrió incidente de desacato en contra de la Doctora Gloria Lucia Orozco, en calidad Gerente Seccional de Cundinamarca y al Doctor Luis Gabriel Arbeláez Marín en calidad de Jefe de Atención al Pensionado Seccional Cundinamarca del Instituto de Seguro Social, quienes fueron debidamente notificados (fls. 77 - 80), frente a lo cual rindieron informe de cumplimiento (fls. 119 a 130).

I. CONSIDERACIONES:

1. El incidente de desacato es un mecanismo constitucional creado legalmente, el cual procede a petición de parte, de oficio, o por intervención del Ministerio Público, y tiene como propósito que el juez de tutela, sancione con arresto y multa a quien desobedezca las órdenes de tutela a través de las cuales se protejan derechos fundamentales. Se encuentra reglamentado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, los cuales rezan:

> **ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.
> (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).
>
> **ARTÍCULO 52. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo

que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

La Corte H. Constitucional en Sentencia T-684-10. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, señaló al respecto:

> De tal suerte, el derecho de acceso a la administración de justicia no sólo es entendido en términos de postulado y vía para el ejercicio de los demás derechos, sino que recorre, a su vez, tres etapas: (i) el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) el transcurso de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales y decidido en un plazo razonable; y (iii) la ejecución material del fallo.[1]
>
> Esta Corte ha reiterado que el derecho al amparo judicial efectivo y al debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica, obligan a quien está dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera cabal y oportuna, en los términos establecidos por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, para materializar la protección de los derechos quebrantados y evitar la continuidad de la afectación.
>
> 4.2 Para ello, el Decreto 2591 de 1991 dotó al juez de tutela de algunos instrumentos encaminados a lograr el cumplimiento de la decisión tomada, dentro de los cuales se destaca lo dispuesto en sus artículos 23, 27, 52 y 53.
>
> El referido artículo 27 establece que el juez "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", significando que es función de quien profirió la orden hacerla cumplir a cabalidad, a través de los mecanismos que brinda la ley, para que cese la afectación del derecho quebrantado. (Subrayas del Despacho).

De lo anterior se concluye que el incidente de desacato es un mecanismo de coerción constitucional que tienen los jueces para hacer cumplir las órdenes emitidas en las sentencias judiciales, el cual está amparado por los principios del derecho sancionador, y especialmente por las garantías que éste otorga al disciplinado. Para que proceda la sanción por desacato, siempre deberá demostrarse que el incumplimiento total o parcial de la orden emitida en el fallo de tutela, ocurrió por negligencia de quien debía hacerlo, como pasa a explicarse.

2. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL DEMANDADO. El citado Tribunal Constitucional, señaló en sentencia 1113 de 2005, M.P Doctor Jaime Córdoba Triviño lo siguiente:

> (...) Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respetivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la

[1] Cfr. T-897 de septiembre 16 de 2008 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto).

existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos[2]. (Subrayas del Despacho)

En esa misma oportunidad, la Alta Corporación manifestó:

> (...) Al momento de evaluar si existió o no el desacato, el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para cumplir, las cuales deben estar siempre avaladas por la buena fe de la persona obligada.

Así las cosas, queda claro que al momento de evaluar si existió o no desacato, se debe analizar si la no ejecución de la orden emitida en el fallo de tutela fue producto de la negligencia o el dolo comprobado de la persona obligada a acatarla, quedando así excluida la presunción de la responsabilidad objetiva, la cual se infiere del sólo hecho del incumplimiento[3], y dicho sea de paso, se encuentra proscrita por la Constitución y la ley en materia sancionatoria.

En otras palabras, el juez de desacato, al comprobar que la autoridad obligada a cumplir la orden de tutela no la ha acatado, debe determinar si el incumplimiento es total o parcial, y si es producto de situaciones razonables que lo expliquen o justifiquen, dado que en el evento en que no logre establecerse que el comportamiento omisivo del obligado a dar cumplimiento al fallo se encuentra justificado, será del caso imponer la sanción a que haya lugar.

II. CASO CONCRETO

Procede el Despacho a determinar si la actuación de la Doctora Gloria Lucia Orozco, en calidad Gerente Seccional de Cundinamarca y del Doctor Luis Gabriel Arbeláez Marín en calidad de Jefe de Atención al Pensionado Seccional Cundinamarca del Instituto de Seguro Social, se enmarcó en los parámetros señalados en el fallo de tutela proferido por esta Corporación el 2 de agosto de 2010.

Como primera medida, se analizará la orden proferida en el referido fallo, el cual, decidió amparar el derecho fundamental de petición, del demandante. La aludida providencia en su parte resolutiva señaló:

> (...)
>
> **TERCERO.** En consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior y como medida para garantizar el derecho protegido, se ordena al Gerente del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a darle y notificarle respuesta definitiva y completa a la solicitud formulada por **JESUS MARIA GUIZA BARRETO** con cedula de ciudadanía 3.050.948 de Chaguani, relacionada con los trámites y procesos necesarios

[2] Cfr. T-1113 de 2005.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, providencia de 23 de abril de 2009, M.P. Dra. Susana Buitrago de Valencia.

contra la Empresa ARQUIGRES LTDA, para que se ponga al día con el pago de aportes y cotizaciones pensionales.
(...) (fl. 23)

Es así como, los incidentados debían resolver de fondo la solicitud elevada por la incidentante el 6 de agosto de 2010, consistente en realizar los trámites y procesos necesarios contra la empresa ARQUIGRES LTDA, para que se ponga al día con el pago de aportes y cotizaciones pensionales.

La Jefe del Departamento Financiero del Instituto de Seguro Social rindió informe sobre el cumplimiento del fallo judicial de tutela (fls. 119-130), para lo cual señaló lo siguiente:

Adujo, que mediante comunicación FER-1748 de 3 de agosto de 2010 (fls. 123) se requirió a la empresa ARQUIGRES LTDA para que efectuara el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y posteriormente, procedió a emitir la liquidación certificada de deuda N° 485 de 2010, la cual fue remitida a la misma empresa bajo oficio N° FE-3644 sin tener pronunciamiento alguno del representante legal de la empresa en mención procediendo a llevar a cabo el agotamiento de la vía gubernativa y envió la deuda a la Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca del ISS para iniciar el cobro coactivo.

En efecto, y en lo que respecta al sub lite, observa el Despacho que la entidad accionada realizó los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia de 2 de agosto de 2010, toda vez que el Instituto de Seguros Sociales emitió los oficios FER-1748 y FE-3644 con el fin de que la Empresa Arquigres LTDA cumpliera con los correspondientes pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social de la parte actora. (fls. 119 a 130).

En ese orden de ideas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento **y la negligencia del accionado**, situación que en el caso en concreto no se configuró, motivo por el cual habrá de declararse que la entidad accionada no incurrió en desacato.

Es de resaltar que la orden impartida correspondía a dar respuesta completa a la solicitud presentada por el actor respecto al pago de aportes y cotizaciones a pensión por parte de la empresa ARQUIGRES LTDA, sin embargo, y pese a los esfuerzos realizados por la entidad accionada el resultado fue infructuoso, circunstancia que no es atribuible de manera alguna a la aquí accionada, por lo tanto, es procedente el archivo del presente incidente. No obstante lo anterior, esta decisión le será informada al incidentante para que si es del caso se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito

de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Declarar que en el presente asunto no se desatendió lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela proferido el 2 de agosto de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

TERCERO. Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADEÑA
Juez

JOFL

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2013-00832-00**
ACCIONANTE: **YAQUELINE PARRA CAÑON**
ACCIONADO: **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra de la **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, por incumplimiento del fallo proferido el 18 de diciembre de 2013, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 17 a 26 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2013-00832-00**
ACCIONANTE:	**YAQUELINE PARRA CAÑON**
ACCIONADO:	**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 9 de abril de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2017-00025-00**
ACCIONANTE:	**JOSÉ ADENIS VEGA OLAYA**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido el 9 de febrero de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 79 a 95 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2017-00025-00**
ACCIONANTE:	**JOSE ADENIS VEGA OLAYA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 17 de abril de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2011-00602-00**
ACCIONANTE:	**GERMAN FRANCISCO URIZA GUTIERREZ**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 10 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 13 de enero de 2012, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 132 a 137 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 de OCTUBRE de 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2016-00157-00**
ACCIONANTE: **MARÍA LETICIA ALFARO ALMEIDA**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 23 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 2 de junio de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 40 a 48 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA CARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2016-00157-00**
ACCIONANTE:	**MARIA LETICIA AMPARO ALMEIDA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 11 de agosto de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 de OCTUBRE de 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2017-00026-00**
ACCIONANTE: **NUBIA VARGAS**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido el 9 de febrero de 2017, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 78 a 85 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA TARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2017-00026-00
ACCIONANTE: NUBIA VARGAS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: INCIDENTE DE DESACATO

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 17 de abril de 2017, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2016-00210-00**
ACCIONANTE: **ROSA MARÍA OLAYA ESPITIA**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

Mediante escrito visible a folio 36 del expediente, la parte accionante, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 27 de junio de 2016, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 52 a 57 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de continuar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2016-00210-00**
ACCIONANTE:	**ROSA MARÍA OLAYA ESPITIA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 30 de agosto de 2016, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.M.C.

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT, 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2011-00552-00**
ACCIONANTE: **MERCEDES MURILLO GUTIÉRREZ Y OTROS**
ACCIONADO: **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, hoy DEPARTAMENTO ADMINTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra de la **AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, hoy DEPARTAMENTO ADMINTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por incumplimiento del fallo proferido el 29 de noviembre de 2011, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 40 a 55 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

EXPEDIENTE: **11001-33-35-010-2014-00557-00**
ACCIONANTE: **ALBA DENIS RAMÍREZ LOZADA**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**
CLASE: **INCIDENTE DE DESACATO**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 el Despacho, ordenó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento del fallo proferido el 17 de octubre de 2014, a través del cual se accedió al amparo solicitado.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que a folios 38 a 46 la entidad accionada allega las documentales necesarias para acreditar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia al no desatenderse lo dispuesto en fallo de tutela por la entidad accionada procede el Despacho a **ABSTENERSE** de iniciar el trámite incidental.

Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.M.C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00557-00**
ACCIONANTE:	**ALBA DENIS RAMIREZ LOZADA**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 1° de julio de 2015, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA	
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-010-2014-00384-00**
ACCIONANTE:	**LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS**
ACCIONADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**
CLASE:	**INCIDENTE DE DESACATO**

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito visible a folio 22 del expediente, la señora **LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS**, solicitó la apertura del trámite de incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, por incumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 8 de julio de 2014, a través del cual se amparó el derecho fundamental de petición del actor.

A través de auto de 23 de febrero de 2015 (fls. 37 a 38), se abrió incidente de desacato en contra de la Doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien fue debidamente notificada (fls. 39 - 40), frente a lo cual rindió informe de cumplimiento (fls. 58 a 68 y 71 a 81).

I. CONSIDERACIONES:

1. El incidente de desacato es un mecanismo constitucional creado legalmente, el cual procede a petición de parte, de oficio, o por intervención del Ministerio Público, y tiene como propósito que el juez de

tutela, sancione con arresto y multa a quien desobedezca las órdenes de tutela a través de las cuales se protejan derechos fundamentales. Se encuentra reglamentado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, los cuales rezan:

> **ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.
> (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...).
>
> **ARTÍCULO 52. DESACATO.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
>
> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

La Corte H. Constitucional en Sentencia T-684-10. M.P. Nilson Pinilla Pinilla, señaló al respecto:

> De tal suerte, el derecho de acceso a la administración de justicia no sólo es entendido en términos de postulado y vía para el ejercicio de los demás derechos, sino que recorre, a su vez, tres etapas: (i) el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) el transcurso de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales y decidido en un plazo razonable; y (iii) la ejecución material del fallo.[1]
>
> Esta Corte ha reiterado que el derecho al amparo judicial efectivo y al debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica, obligan a quien está dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera cabal y oportuna, en los términos establecidos por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, para materializar la protección de los derechos quebrantados y evitar la continuidad de la afectación.
>
> 4.2 Para ello, el Decreto 2591 de 1991 dotó al juez de tutela de algunos instrumentos encaminados a lograr el cumplimiento de la decisión tomada, dentro de los cuales se destaca lo dispuesto en sus artículos 23, 27, 52 y 53.
>
> El referido artículo 27 establece que el juez "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", significando que es función de quien profirió la orden hacerla cumplir a cabalidad, a través de los mecanismos que brinda la ley, para que cese la afectación del derecho quebrantado. (Subrayas del Despacho).

De lo anterior se concluye que el incidente de desacato es un mecanismo de coerción constitucional que tienen los jueces para hacer cumplir las órdenes emitidas en las sentencias judiciales, el cual está amparado por los principios del derecho sancionador, y especialmente por las garantías que

[1] Cfr. T-897 de septiembre 16 de 2008 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto).

éste otorga al disciplinado. Para que proceda la sanción por desacato, siempre deberá demostrarse que el incumplimiento total o parcial de la orden emitida en el fallo de tutela, ocurrió por negligencia de quien debía hacerlo, como pasa a explicarse.

2. RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL DEMANDADO. El citado Tribunal Constitucional, señaló en sentencia 1113 de 2005, M.P Doctor Jaime Córdoba Triviño lo siguiente:

> (...) Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respetivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos[2]. (Subrayas del Despacho)

En esa misma oportunidad, la Alta Corporación manifestó:

> (...) Al momento de evaluar si existió o no el desacato, el juez debe tener en cuenta circunstancias excepcionales de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta jurídica o fáctica para cumplir, las cuales deben estar siempre avaladas por la buena fe de la persona obligada.

Así las cosas, queda claro que al momento de evaluar si existió o no desacato, se debe analizar si la no ejecución de la orden emitida en el fallo de tutela fue producto de la negligencia o el dolo comprobado de la persona obligada a acatarla, quedando así excluida la presunción de la responsabilidad objetiva, la cual se infiere del sólo hecho del incumplimiento[3], y dicho sea de paso, se encuentra proscrita por la Constitución y la ley en materia sancionatoria.

En otras palabras, el juez de desacato, al comprobar que la autoridad obligada a cumplir la orden de tutela no la ha acatado, debe determinar si el incumplimiento es total o parcial, y si es producto de situaciones razonables que lo expliquen o justifiquen, dado que en el evento en que no logre establecerse que el comportamiento omisivo del obligado a dar

---

[2] Cfr. T-1113 de 2005.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, providencia de 23 de abril de 2009, M.P. Dra. Susana Buitrago de Valencia.

cumplimiento al fallo se encuentra justificado, será del caso imponer la sanción a que haya lugar.

II. CASO CONCRETO

Procede el Despacho a determinar si la actuación de la Doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se enmarcó en los parámetros señalados en el fallo de tutela proferido por esta Corporación el 8 de julio de 2014.

Como primera medida, se analizará la orden proferida en el referido fallo, el cual, decidió amparar el derecho fundamental de petición, del demandante. La aludida providencia en su parte resolutiva señaló:

> (...)
>
> **SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV),** o a quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia le indique a **LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS** identificada con cédula de ciudadanía **20.858.395 de Quipile – Cundinamarca**, el tramite a seguir y ante qué autoridad o dependencia, la documentación requerida y le entregue los formularios correspondientes si a ello hay lugar, para que una vez allegados en debida forma por éste, la accionada proceda a proferir dentro de los términos legales el correspondiente acto administrativo que le resuelva de fondo, de manera clara y precisa, sobre su solicitud de indemnización administrativa.
> (...) (fl. 57)

Es así como, la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debía resolver de fondo la solicitud elevada por la incidentante el 26 de mayo de 2014, consistente en informar la fecha notificación de un giro de ayuda humanitaria a favor de la accionante.

La Directora técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas rindió informe sobre el cumplimiento del fallo judicial de tutela (fls. 58-68), para lo cual señaló lo siguiente:

Adujo, que mediante comunicación 20157205574081de 17 de marzo de 2015

(fls. 65-66) efectuó respuesta de fondo a la petición elevada por la incidentante en los siguientes términos:

> Verificada la información suya que reposa en el Registro único de Victimas – RUV, teniendo en cuenta la fecha en que ocurrió el desplazamiento y la inscripción en el RUV, hemos determinado que los integrantes del hogar víctima, que aparecen registrados, tienen derecho a recibir **veintisiete salarios mínimos legales mensuales vigentes** (...)
>
> Para el caso de desplazamiento forzado, los criterios de priorización para el acceso a la indemnización por vía administrativa son lo establecidos en el artículo 2.2.7.4.6.7 del Decreto 1084 de 2015 (fl. 77 a 78)

De otra parte, observa el Despacho que a folio 68 del expediente obra copia de la orden de servicio de la oficina de envío postal 472 con número de guía RN335020729CO la cual fue enviada a la dirección carrera 21 N° 6 – 63 San Carlos, y que coincide con la dirección de notificaciones aportada por la señora **LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS** en el escrito de tutela.

De lo dicho en precedencia, se destaca lo siguiente: **i)** que la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en cumplimiento de la orden judicial expidió comunicación 20157205574081 de 17 de marzo de 2015 respondiendo de fondo la petición elevada por el accionante (fs.65-66) y, **ii)** que mediante orden de servicio de la oficina de envío postal 472 con número de guía RN335020729CO enviada a la dirección carrera 21 N° 6 – 63 San Carlos, y que coincide con la dirección de notificaciones aportada por la señora **LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS** en el escrito de tutela.

En efecto, y en lo que respecta al sub lite, observa el Despacho que la Doctora Paula Gaviria Betancur, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dio cumplimiento a la sentencia de 8 de julio de 2014, toda vez que como se vio, se efectuó la notificación de la Resolución No. 20157205574081 de 17 de marzo de 2015 a través del cual se decidió sobre una solicitud de atención humanitaria.

En ese orden de ideas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es

preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia del accionado, situación que en el caso en concreto no se configuró, motivo por el cual habrá de declararse que la entidad accionada no incurrió en desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que en el presente asunto no se desatendió lo dispuesto por este Despacho en fallo de tutela proferido el 8 de julio de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por secretaría del Despacho **COMUNÍQUESE** la decisión a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

TERCERO. Surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JOFL

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 09 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00384-00**
ACCIONANTE:	**LAURA MARÍA MARTÍNEZ DE BASTIDAS**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 22 de septiembre de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 OCT. 2018

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-010-2014-00258-00**
ACCIONANTE: **JOSE OMAR GARCIA RAMIREZ**
ACCIONADO: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 25 de junio de 2014, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 OCT. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario
Juzgado Décimo Administrativo Circuito Bogotá